

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°049-2023-GM/MDCH

Chilca, 07 de marzo del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N°83184 de fecha 08 de febrero 2023; el Informe N° 187-2023-MDCH-GA/SGP, del 21 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 089-2023-MDCH/GAL, del 23 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015, SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decaen en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimientos de la misma.** En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma del conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde se establece que, si el plazo para iniciar el PAD prescribe, la Secretaría Técnica, debe elevar el expediente a la misma autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir, Ley Servir, le corresponde declarar la precisión del inicio del PAD, ya sea porque se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que mediante Carta N°080-2023-MDCH-GA7SGT de fecha 19 de enero del 2023, se notificó la recepción del Informe N°231-2022-MDCH/GA/SGT, a la Sra. Mónica Rojas Pérez en calidad de Ex especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Tesorería, en la que se pone de conocimiento que su persona se encuentra investigado por la supuesta comisión de la falta administrativa;

Que, mediante expediente N°83184 de fecha 09 de febrero del 2023, la Sra. Mónica Rojas Pérez, presento el descargo hacia el informe N°231-2022-MDCH/GA/SGT, solicitando se declare la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario que se sigue en su contra;

Que, con Informe N°187-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 21 de febrero del 2023, el Lic. Adm. VICTOR ANGELES CARDENAS, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda declarar el archivo del procedimiento Administrativo Disciplinario por Prescripción;

Que, con Informe Legal N°089-2023-MDCH-GAL, del 20 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2022-MDCH/SGT-OI, del 04 de febrero de 2022, se resuelve iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario, contra MONICA ROJAS PEREZ, en su calidad de Especialista SIAF de la Municipalidad Distrital de Chilca, siendo así, a la fecha ha transcurrido más de 1 año, sin que se haya emitido la resolución correspondiente, excediéndose el plazo legal establecido por la Ley Servir, Ley N° 30057, su Reglamento y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, ameritando la prescripción del presente Procedimiento administrativo disciplinario;

En merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución de Órgano Instructor N°001-2022-MDCH/SGT-OI, de fecha 04 de febrero del 2022, contra la Sra. MÓNICA ROJAS PÉREZ por presunta falta administrativa de entrega de cargo, en su calidad de especialista de SIAF de la Municipalidad Distrital de Chilca.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 001-2022-MDCH/SGT-OI, de fecha 04 de febrero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra quienes resulten responsables de la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD, a la ex trabajadora Sra. MÓNICA ROJAS PÉREZ y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


Arg. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLIC
Gerente Municipal